

494050, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización, N° 1683, del 16 de abril del 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Joseph Yamil Mahfoud Abraham, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 8773 que dispone la disolución de la Asociación Benéfica y de Ahorro de los Empleados del Hotel Jaragua. — G.O. No 7517, del 17 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8773.

CONSIDERANDO que se ha comprobado que la Asociación Benéfica y de Ahorros de los Empleados del Hotel Jaragua no realiza el fin para el cual fué instituída;

VISTO el artículo 13 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, N° 520, del 26 de julio de 1920, Gaceta Oficial N° 3139;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la disolución de la Asociación Benéfica y de Ahorros de los Empleados del Hotel Jaragua, de Ciudad Trujillo, que había obtenido el beneficio de la incorporación por

el Decreto N° 4874, del 2 de enero de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6738, Decreto que por el presente queda derogado.

Art. 2.— En consecuencia, cualquier miembro de la Asociación podrá dirigirse al Juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito de Santo Domingo para el nombramiento del o los síndicos liquidadores que deben realizar las actuaciones posteriores a la disolución prescritas en el artículo 12 de la citada Ley y de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Art. 3.— Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8775, que designa al señor A. M. Noelting Observador del Gobierno ante la Reunión del Comité Especial de Orden del Día y Cuestiones Internacionales del Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio.—G.O.No. 7522, del 31 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8775.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor A. M. Noelting, Vicecónsul Honorario de la República en Ginebra, Suiza, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Reunión del Comité Especial de Orden del Día y Cuestiones Internacionales del Acuerdo General Sobre Tarifas y Comercio (GATT) que tendrá lugar en Ginebra el 2 de febrero del corriente año de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.